

**México, D.F., 26 de febrero de 2014.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en el Salón de Pleno de este mismo Instituto.**

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Qué tal, buenas tardes.

Siendo las 12 horas con 35 minutos del miércoles 26 de febrero de 2014, damos inicio a la sesión de este Pleno.

El orden en que presentaremos nuestros proyectos será el siguiente, en primer lugar los asuntos que presenta la Comisionada Sigrid Arzt, en segundo los que presenta el Comisionado Ángel Trinidad, en tercero los que presenta la Comisionada Pérez-Jaen y en cuarto los que presento yo mismo. Esto se determina en un sorteo en la sesión previa.

Señor Secretario de Protección de Datos, ¿cuántos asuntos resolveremos en esta sesión?

**Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde:** Sí, con todo gusto, Comisionado Presidente.

Se votarán un total de 27 recursos de revisión en materia de datos personales, de los cuales 15 corresponden a recursos de fondo y 12 a recursos de forma.

La Comisionada Sigrid Arzt Colunga presenta ante este Pleno dos recursos, ambos en contra del Instituto Politécnico Nacional identificados con los números 57 y 61, ambos del presente año de 2014.

El Comisionado Ángel Trinidad Saldívar somete a consideración del Pleno los siguientes recursos: el 24/14, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración, los cuatro siguientes en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, 48, 52, 68 y 84, todos del 2014.

La Comisionada María Elena Pérez-Jaen Zermeño ha listado para la sesión del día de hoy los siguientes asuntos, todos ellos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y que pueden identificarse con los siguientes números: 51, 83, 87, 95, 123, 131, 139 y 143, todos del 2014.

Finalmente, la ponencia del Comisionado Gerardo Laveaga presenta el día de hoy únicamente tres recursos de forma.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo estoy de acuerdo también.

Ahora pasamos a los recursos en materia de acceso a la información.

¿Cuántos resolveremos, señora Secretaria, en esta sesión?

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Se resolverán 36 asuntos de fondo y 53 de forma, lo que da un total de 89 recursos en la materia.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Le ruego que presente los de la Comisionada Arzt.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Gracias, comisionado Presidente.

La Comisionada Arzt somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, ninguno de los que mencionará será discutido en esta sesión, y en principio los que diré a continuación corresponden a 2013.

El 5640 en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor, este con el voto particular del Comisionado Ángel Trinidad por la litis; el 5852 y acumulados en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el 5/14 y en adelante todos corresponden a 2014 en contra de la Procuraduría General de la República, 205 en contra de la Secretaría de Gobernación; 209 en contra de Pemex Exploración y Producción; 225 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; 297 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; 297 en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía; 301 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 377 en contra de la Comisión Nacional de Áreas Naturales protegidas.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Están a su consideración estos recursos.

Yo estoy de acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y ahora someto a su consideración los recursos de forma que presenta la propia Comisionada Arzt.

Y pregunto si están de acuerdo en aprobarlos. Yo lo estoy.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Pasamos a los asuntos que presenta la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad.

Le pido a la Secretaria de Acceso nos dé lectura a estos recursos.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Gracias. El Comisionado Ángel Trinidad somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos corresponden a 2014, ninguno de los que mencionaré será discutido en esta sesión.

El 180 en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt por modalidad; el 188 en contra de la Secretaría de Economía; el 192 en contra de la Secretaría de Gobernación; el 200 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 208 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; y el 236 en contra de la Secretaría de la Función Pública.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Están a su consideración estos recursos. Yo estoy de acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Y someto ahora a su consideración los que presenta el propio Comisionado Trinidad en forma. Y pregunto si están de acuerdo en aprobarlos. Yo lo estoy.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Pasamos ahora a los asuntos que presenta la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén.

Señora Secretaria, por favor dé lectura.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** La Comisionada María Elena Pérez-Jaén somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, ninguno de los que mencionaré será discutido en esta sesión.

El 5554 de 2013 en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 5806 de 2013 en contra de la Secretaría de la Función Pública; 147/14 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; en adelante todos corresponden al 2014, el 175 en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 183 en contra de la Presidencia de la República; 187 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 195 en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 235 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 299 en contra de la Secretaría de Salud; y 303 en contra del Registro Agrario Nacional.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Están a su consideración estos recursos. Yo estoy de acuerdo.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Pido ahora a la Comisionada Pérez-Jaén nos haga el favor de presentar el recurso 135 del 2014, interpuesto contra la Procuraduría General de la República.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Este es uno de esos casos que cuando uno ve la solicitud de información, a lo mejor no indicaría porque se habla de número de expedientes, de juicios contenciosos administrativos, por lo cual me voy a permitir dar una breve semblanza de lo que involucra porque ya, esto se advierte cuando recurre la persona, la respuesta de la PGR.

Este es el recurso de acceso 135/14, contra la Procuraduría General de la República. Quiero destacar que este asunto guarda relación con una resolución expedida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que dicho Tribunal constitucional ordenó la inmediata y absoluta libertad de dos indígenas otomíes, originarias del estado de Querétaro, al resolver el juicio de amparo que las mismas presentaron, argumentando diversas inconsistencias legales en los procesos penales que les fueron sustanciados y que llevaron a su detención por su supuesta responsabilidad en el secuestro de seis miembros de la entonces Agencia Federal de Investigación, conocida como la AFI.

Cabe señalar que las ciudadanas Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio, una vez que fueron exoneradas de los cargos penales en su contra, demandaron ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, una indemnización por la responsabilidad patrimonial en la que incurrió el Estado Mexicano, al haber sido privadas de su libertad ilegalmente durante tres años ocho meses.

De esta manera, el recurrente solicitó a la Procuraduría General de la República -aquí es donde viene la solicitud de información-, copia de las sentencias correspondientes a los dos juicios contenciosos administrativos promovidos por las dos indígenas, radicados en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Es importante destacar que el mismo particular, con la finalidad de facilitar la localización de las sentencias proporcionó los nombres de las actoras y

de las Salas Regionales Metropolitanas que conocieron de los juicios contenciosos administrativos federales.

En respuesta a esta solicitud, la Procuraduría General de la República reservó dichas sentencias en términos del artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el argumento de que las sentencias que se dictaron en este procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, no habían causado estado.

Al respecto, como el recurrente interpuso recurso de revisión en el que se informó con la reserva de la información, y en ese sentido mencionó que tanto la Procuraduría General de la República como las ciudadanas Alberta Alcántara Juan y Teresa González Cornelio ya conocían el sentido de las sentencias requeridas, ahí mismo explicó que el mismo Tribunal mediante un boletín hizo públicos los montos que deberá pagar la Procuraduría General de la República por concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado.

Ahora bien, en alegatos, la Procuraduría General de la República reiteró en que las sentencias debían reservarse en términos del artículo 14, ya no solamente fracción IV, sino además incluyó la fracción VI, de la ley.

Al efecto, indicó que las sentencias se dictaron en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, y que contiene opiniones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo.

En el proyecto que presento a consideración de mis compañeros manifiesto que si bien podrían estar pendientes de resolución, amparos o recursos de revisión ante algún tribunal colegiado, lo cierto es que la difusión de las sentencias no vulnera de modo alguno la objetividad del análisis de los magistrados que, en su caso, se encuentren resolviendo dichos procedimientos, ya que quiero enfatizar que aunque el Poder Judicial de la Federación resuelva modificar o incluso revocar los términos en que se encuentran las sentencias solicitadas, estas no cambiarían en sí mismas, sino que ese supuesto el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tendría que emitir nuevas resoluciones que no son materia de este procedimiento de acceso a información pública.

Por otro lado, es de la mayor relevancia puntualizar que los procesos deliberativos que desarrollo el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en ejercicio de esta atribución, consistieron en pronunciarse respecto a las controversias planteadas por dos ciudadanas durante la

sustanciación de los juicios contenciosos administrativos, mismos que ya concluyeron e incluso se publicaron en términos generales en que fueron resueltos los asuntos en donde le monto a pagar para cada una de ellas es de 151 mil 924.79 pesos por daño patrimonial, y 920 mil 700 pesos por daño moral, haciendo un total de un millón 72 mil 624 con 79 centavos.

De esta manera el proyecto que presento es revocar la reserva de las sentencias solicitadas y entregar versiones públicas de las mismas en las que en términos del artículo 18, fracción II, último párrafo de la ley deberán testarse todos los datos personales con excepción de aquello que ya han sido públicos como son los nombres de las actoras, su origen étnico, así como la región a la que pertenecen.

Por lo cual también el proyecto incluye una cláusula de verificación para revisar dichas sentencias.

Es cuanto, señores comisionados.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada.

Tiene la palabra la Comisionada Sigríd Arz. t.

**Comisionada Sigríd Arz. t. Colunga:** Gracias, Comisionado Presidente.

En el caso que nos ocupa, como lo expuso la Comisionada, el particular solicitó a la Procuraduría General de la República las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en las que se le instruye a la PGR el pago de una indemnización a dos indígenas otomíes por la reparación del daño causado por su detención, sobre todo a la luz de que no existió evidencia alguna sobre los delitos que se le imputaban.

Al respecto me parece de total importancia señalar que existe información pública oficial en la página del propio tribunal, así como en los medios de comunicación que nos indican que los procesos a los que refiere el particular se encuentran ya plenamente concluidos y se emitieron las sentencias correspondientes como lo explica el mismo proyecto.

Por ello si bien las sentencias solicitadas podrían llegar a ser impugnadas mediante algún juicio de amparo o bien ser revisadas mediante algún recurso que interpongan las partes es un hecho que hoy los documentos solicitados ya no serían sujetos de alguna modificación y, por lo tanto, no se actualizan las causales de reserva señaladas por la Procuraduría General de la República.

De tal forma quiero señalar que acompaño el sentido que nos presenta del proyecto en donde también es importante destacar que se instruye a una elaboración de una versión pública que como lo acaba de indicar la comisionada será verificada por este Instituto.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** ¿Quiere añadir algo, Comisionada Pérez-Jaén?

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** No. Gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionado Ángel Trinidad.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Quiero escuchar si tienen alguna otra opinión.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Voy con el sentido del proyecto.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** En lo que a mí toca también voy con el sentido del proyecto y no sé si alguna de ustedes quisiera añadir algo.

Comisionada.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Simplemente gracias, comisionados. Pero sí me parece relevante señalar que en este caso, ya lo dijo la Comisionada Sigrid Arzt, también lo reitera, de ninguna manera se está violentando en derecho que tienen los particulares para la protección de los datos personales en virtud de que estos datos se encuentran públicos en diversas fuentes de acceso a la información.

Y en este sentido considero importante resaltar que los principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de expresión y el acceso a la información señalan específicamente en el principio 17 denominado "Información de dominio público", que una vez que la información se haya hecho generalmente disponible por cualquier medio sea lícito o no lícito, cualquier intento por poner fin a las publicaciones adicionales será invalidado por el derecho de saber del público.

Es decir, una vez que la información se ha hecho público no es posible pretender su clasificación por ningún medio en virtud de que ésta ya se



encuentra disponible para la sociedad y, sin duda, esto además reviste un gran interés público porque esto es independiente del recurso, pero esto ha sido un caso de todos conocido de estas dos señoras que fueron encarceladas y afortunadamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que ya todos conocemos ordenó su excarcelación y desafortunadamente esta circunstancia, esta decisión del tribunal fue el año pasado; ellas estuvieron tres años, casi cuatro años en la cárcel y ahora el hecho de recurrir esta decisión del tribunal por parte de la PGR, no sé cuánto tiempo va a llevar. No sé si me explico.

O sea, yo espero que donde se recurrió, en el Tribunal Colegiado ojalá, y eso lo digo ya a título personal, se confirme esta decisión para que estas dos señoras puedan cobrar tanto el monto por el daño patrimonial, como el monto por el daño moral. Demasiados sufrimientos han pasado estas dos señoras. Gracias, señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada.

Señora Secretaria, le ruego que nos diga cuál es el sentido de la votación.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Quedaría aprobado en sus términos, por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** De acuerdo.

Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta la Comisionadas María Elena Pérez-Jaén, y pregunto si están ustedes de acuerdo en aprobarlos.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Yo estoy de acuerdo, también.

Pasamos ahora a los proyectos que presenta mi propia ponencia. Señora Secretaria, por favor.

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Gracias, Presidente. El Comisionado Gerardo Laveaga somete a su

consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información.

Los que mencionaré en principio corresponden a 2013: el 5189, en contra de PEMEX Gas y Petroquímica Básica, éste con el voto disidente del Comisionado Ángel Trinidad y la Comisionada María Elena Pérez-Jaén, en términos de lo expuesto en el recurso 5187/13, y también con el voto particular del Comisionado Ángel Trinidad por la sustanciación del propio recurso.

El 5781, en contra de la Procuraduría General de la República; 5797, en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; 5821, en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, antes Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía; 5829, en contra de la Procuraduría General de la República; 114/14, en contra del Servicio de Administración Tributaria, en adelante corresponden al 2014, el 126, en contra de la Procuraduría General de la República; el 130, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 142, en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, éste último con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt, por otorgar acceso al folio de la credencial de elector, al número de pasaporte, a la firma de un particular y también por otorgar acceso a la foto contenida en un currículum.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias. Están a su consideración estos recursos.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Voy a presentar ahora el recurso 5271 del 2013, interpuesto contra la Procuraduría Federal del Consumidor.

El particular solicitó a la PROFECO, para los años 2010 a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir, hasta el 28 de octubre de 2013, la versión pública de los dictámenes emitidos con fundamento en el artículo 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Voy a leer el artículo 114 para ubicar el tema. El artículo 114 de esta Ley, establece lo siguiente: “La Procuraduría podrá emitir un acuerdo de

trámite, que contenga el dictamen a que se refieren los párrafos anteriores, que constituirá título ejecutivo no negociable a favor del consumidor, siempre y cuando la obligación contractual incumplida que en él se consigne sea cierta, exigible y líquida, a juicio de la autoridad judicial, ante la que el proveedor podrá controvertir el monto del título, presentar las pruebas y oponer las excepciones que estime convenientes.

En respuesta, la PROFECO, a través de la Dirección General de Procedimientos reservó la información con fundamento en la fracción IV del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia.

En el recurso, se inconforma el antiguo solicitante y ahora recurrente con esta respuesta. Interpone un recurso de revisión y manifiesta que no se le otorgó la información solicitada.

En los alegatos, por medio de su escrito correspondiente, la PROFECO reiteró la reserva de esta información.

Hicimos un RIA, pedimos información adicional a la PROFECO, pues no contábamos con los elementos necesarios para sustanciar el recurso, se le preguntaron algunas cosas a la PROFECO, se le pidió que especificara primero la cantidad de dictámenes clasificados como reservados y que fueron emitidos durante los años 2010 a 2013, le pedimos que señalara el número de hojas que integraban cada uno de estos dictámenes.

En segundo lugar le preguntamos por el número de cada uno de los expedientes en los que obren los dictámenes requeridos por el particular respecto al periodo solicitado.

Y en tercer lugar, en cuanto a la reserva de los dictámenes requeridos le pedimos que informara la fecha de inicio, los procedimientos que dieron lugar a los expedientes en los cuales obran los dictámenes, las etapas en que se compone dicho procedimiento, la normativa que lo regula, la relación de los dictámenes con el procedimiento administrativo invocado, el estado en el que se encuentran, así como la fecha de conclusión.

La PROFECO desahogó este requerimiento de información adicional, este RIA y remitió cuatro tablas, una relación con los 787 expedientes de los años 2009 a 2013, o sea, estos expedientes y dictámenes de conciliación que había llevado a cabo en estos años desglosó la información por número de expediente, fecha de recepción de la queja y número de fojas del dictamen.

En relación con las etapas de las que se compone el procedimiento de conciliación resaltó en la última audiencia de conciliación se entrega copia, dice, del dictamen al consumidor, al proveedor y el original se debe glosar al expediente.

Siempre que hay una sesión de conciliación, una audiencia de conciliación la PROFECO entrega una copia a la persona que solicitó o que se quejó, así como la contraparte, y que en dicha diligencia específica se dejan a salvo los derechos de las partes y en caso de posibles infracciones a la ley se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente.

Adicionalmente, indicó que el consumidor cuenta con un año a partir de su emisión para hacer valer la acción ejecutiva del dictamen ante la Autoridad Judicial Competente. Adicionalmente, la PROFECO refirió que los dictámenes únicamente se tramitan durante el procedimiento conciliatorio y precisó que se desconoce el estado del procedimiento en que obren los dictámenes, ya que el consumidor cuenta con un año a partir de su emisión para hacer valer la acción ejecutiva del dictamen ante la autoridad judicial competente.

Quiero repetir este párrafo de la respuesta que da en desahogo al RIA la PROFECO, porque es una parte medular de su argumentación, dice: estos dictámenes únicamente se tramitan dentro del procedimiento conciliatorio, y precisó que se desconoce el estado del procedimiento, curioso porque la ley dice que el dictamen pone fin al procedimiento en el que obran los dictámenes, ya que el consumidor cuenta con un año a partir de su emisión para hacer valer la acción ejecutiva del dictamen ante la autoridad judicial competente.

Pero ojo, ese es un procedimiento distinto, el procedimiento se agota con el dictamen, y luego si el consumidor quiere iniciar otro procedimiento ante un órgano jurisdiccional es una posibilidad que él tiene, pero que no está vinculado con esta audiencia, con este procedimiento de conciliación.

Por eso en la resolución apunto estos apartados: del estudio efectuado por mi ponencia se advirtió que los dictámenes requeridos son emitidos por la PROFECO dentro de un procedimiento conciliatorio.

Dos, la PROFECO precisó que los dictámenes se encuentran reservados debido al juicio ejecutivo mercantil, proceso que pudiera seguir cada dictamen una vez concluido el procedimiento de conciliación, lo cual resulta inatendible; éstos no son una constancia generada dentro del expediente judicial, sino que la información es emitida con motivo de un procedimiento distinto. Hay un procedimiento de conciliación y después la

persona sabrá si con ese dictamen va a un juicio distinto porque siente que la PROFECO no le resolvió su problema.

Finalmente del análisis a la Ley Federal de Protección al Consumidor se desprende que la conciliación de la que conoce PROFECO no es un procedimiento de carácter administrativo seguir en forma de juicio, pues la conciliación sólo constituye un medio alternativo de solución de diferentes.

No se actualiza, por tanto, la causal de reserva referida en el caso, las constancias de expedientes administrativos seguidos en forma de juicio.

Por lo anterior, propongo a mis colegas revocar la reserva de los 787 dictámenes emitidos por la PROFECO en apego a lo dispuesto por el Artículo 114 que ya leí conforme a lo previsto en la Fracción IV del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia.

Asimismo, propongo que se instruya a la PROFECO a entregar la información al particular en versión pública de los mismos. De la entrega de los dictámenes la PROFECO deberá testar nombre y domicilio de los consumidores por ser considerados como confidenciales en términos de la fracción II del artículo 3º, así como por lo dispuesto en la fracción II del 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Eso lo someto a su consideración.

Y tiene la palabra la Comisionada Arzt.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** Gracias, Comisionado Presidente.

Quiero expresar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que nos presenta en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero, la información solicitada, es decir, los dictámenes emitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor con fundamento en el Artículo 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor no forman parte de un procedimiento de carácter administrativo seguido en forma de juicio, ya que la naturaleza del procedimiento es distinta y consiste en conciliar la controversia surgida entre un proveedor y un consumidor por la falta del cumplimiento del primero en las obligaciones pactadas por la venta y/o prestación de un bien o servicio.

Segundo, la emisión de los dictámenes requeridos cumplen el objeto de dar por concluido los procedimientos de los cuales no exista conciliación, convenio entre las partes o compromiso de someterse al arbitraje por parte de la PROFECO en su carácter de conciliador.

Al respecto me gustaría agregar que la propia PROFECO hace uso del manual de procedimientos de la Dirección General de Procedimientos del cual se desprende claramente que efectivamente la controversia que someten las partes consumidor y proveedor ante el sujeto obligado puede concluir con la emisión del dictamen previsto en el artículo antes referido y dictado y citado por el propio solicitante.

Así es que considero que la entrega de los dictámenes, estos 787 solicitados no causan perjuicio alguno por el supuesto de clasificación invocado por el sujeto obligado, por lo que comparto que se instruya la versión pública, dado que contienen datos personales, como ya los refirió el Comisionado Presidente, y estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Es cuanto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, Comisionada. Comisionado Trinidad.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** Estoy de acuerdo con el sentido.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Comisionada Pérez-Jaén.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** Pues yo sólo quisiera destacar que la reserva, ya se manifestó aquí, la reserva invocada por la Procuraduría Federal del Consumidor es a todas luces improcedente, ya que como lo ha referido tanto el Comisionado Laveaga como la Comisionada Sigrid Arzt, los dictámenes requeridos por el particular son emitidos en los procedimientos conciliatorios que lleva a cabo la propia PROFECO en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, por lo que sí es evidente que no forman parte ni de un expediente judicial ni son resultado de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio. Y ahorita quiero ir para un caso que tuvimos, muy interesante. Es decir, o sea, la conciliación es precisamente un medio alternativo de solución de controversias, con el fin de evitar el inicio de un procedimiento contencioso con los costos y el tiempo que este último implica, a fin de llegar a una solución de común acuerdo, sin la intervención de un tercero con facultades jurisdiccionales y sin necesidad de seguir todo un proceso y el agotamiento ante distintas instancias.

Es decir, bueno, en este procedimiento conciliatorio el papel de la PROFECO se limita a proponer una o varias opciones de solución, ya se dijo aquí, sin que se pueda prejuzgar sobre el conflicto planteado,

salvaguardando los derechos del consumidor, para que en su caso, los pueda hacer ahora, así, pues ante una instancia jurisdiccional.

Y en este orden de ideas, estoy de acuerdo con el proyecto y ya que no se surte la hipótesis de reserva invocada por la PROFECO.

Y sí quiero hacer una circunstancia, y es de una manera, es como no decir algo impropio pero, el día de ayer tuve una conversación con la nueva Procuradora Federal del Consumidor, la licenciada Lorena Martínez. Está la PROFECO en una restructuración en lo que tiene que ver con la Unidad de Enlace y Transparencia porque el caso que ya se votó, incluso tanto el Comisionado Laveaga como el Comisionado Ángel Trinidad tuvieron sendos recursos sobre el expediente del restaurante Bistro. Ese caso, ya hemos resuelto aquí tres o cuatro casos. El primero lo resolví, lo presenté, me tocó a mí por turno, y cuando estuvimos en audiencia con los funcionarios de la PROFECO, verdaderamente sí quiero volver a enfatizar y lo he venido diciendo, falta capacitación.

En ese momento, ellos, el expediente de conclusión de investigación de ese restauran que todos recordaremos, ellos lo clasificaron, también lo habían clasificado, precisamente como 14-4, igual que el de la PGR, porque decían que podían recurrir, pues la multa que se le había impuesto al restauran, el Bistro y aquí en la audiencia hablamos con ellos y al final aceptaron entregarlo porque se dieron cuenta que en realidad no iba a cambiar porque estos expedientes ya se tomó una determinación, y ya lo que diga otra instancia es independiente de lo que se pueda entregar, entonces, me parece acertado revocarles la reserva en este caso.

Y yo quizás pedir esta circunstancia también de que la capacitación es importante, en PROFECO está sucediendo una circunstancia ahí de cambios, por lo cual también hay una gran intención y un compromiso porque las áreas de la PROFECO sean capacitadas, y a veces estas reservas ni siquiera son procedentes ni implican, ya son casos que el IFAI ha superado en muchas ocasiones, ha dictado resoluciones abriendo, entonces nada más le solicitaría también, Comisionado Presidente, un acercamiento por parte de las áreas de capacitación de este instituto con los nuevos titulares o los integrantes de la Unidad de Enlace y Transparencia.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias, comisionada.

¿Cuál sería el sentido de la votación, señora Secretaria?

**Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai:** Quedaría igualmente aprobado en sus términos por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Someto ahora a su consideración los recursos de forma que presenta mi ponencia, y pregunto si están ustedes de acuerdo en aprobarlos.

**Comisionada Sigrid Arzt Colunga:** De acuerdo.

**Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño:** De acuerdo.

**Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar:** De acuerdo.

**Comisionado Presidente Gerardo Laveaga Rendón:** Gracias.

Bueno, en la sesión del Pleno de este Instituto se han resuelto un total de 116 asuntos, sólo vimos algunos emblemáticos aquí, 27 de estos asuntos en materia de protección de datos, 89 de acceso a la información pública.

Con esto concluimos la sesión de hoy 26 de febrero de 2014, siendo las 13 horas con siete minutos.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -